

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCION
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS : DIANA ALEXANDRA FRANCO BETANCOURTH
RADICACIÓN : 2020-186

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte actora solicita se dicte sentencia de conformidad con el numeral 3 artículo 384 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Revisado el expediente, observa el despacho que la notificación de que trata el Art.291 del C.G.P, allegada por la parte actora, la cual no fue efectiva, se realizó a la calle 48 No.34^a-40 (orden de documento No.7), y la notificación allegada conforme al Art. 292 ibidem, con la cual se pretende dar por notificada a la parte demandada, se realizó a otra dirección diversa, lo cual contraviene lo dispuesto en el inciso 2º del referido art. 292, según el cual la remisión del aviso debe hacerse a la misma dirección en donde se haya enviado la comunicación de que trata el art. 291, con resultado efectivo; por ende, no se puede reconocer eficacia jurídica a aquella notificación, y se REQUIERE al apoderado judicial de la parte actora, para que la realice nuevamente, bajo los apremios de las disposiciones mencionados, o en su defecto, conforme lo dispone el art. 8º del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, **12 DE JULIO DEL 2021**

Notificado por anotación en el estado
No. **III** ____ De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario